



Municipalidad distrital de
Daniel Alomia Robles
♦♦♦ Pumahuasi ♦♦♦



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 09-2025-MDDAR/A

Pumahuasi, 11 de Junio de 2025.

POR CUANTO:

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE DANIEL ALOMIA ROBLES

VISTO: El INFORME N° 154-2025-GDE-MDDAR de fecha 05 de Junio del 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico, en atención al informe N° 029-2025-MDDAR-UGA, de fecha 05 de Junio de 2025 de la Unidad de Gestión Ambiental mediante el cual se remite la ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA AL DISTRITO DE DANIEL ALOMIA ROBLES COMO DISTRITO AGRICOLA, TURISTICA, ECOLÓGICA Y NO MINERA, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° la Constitución política del Perú, modificada por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía funciones ejecutivas;

Que, el Artículo 9°, numeral 8) de la precitada Ley, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar ordenanzas;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, referente a la definición de las Ordenanzas, establece lo siguiente: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que conforme lo establece el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica Municipalidades, el mismo que señala que "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de Resoluciones de Concejo; por su parte el artículo 40° del mismo cuerpo normativo establece que, las ordenanzas municipales provinciales y distritales en materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de los cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias, en los que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Artículo 73 de la citada ley, describe que las Municipalidades, tomando en cuenta su Condición de Municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente título, con carácter exclusivo o compartido, en la materia de Organización del espacio físico y uso del suelo, protección y conservación del ambiente, desarrollo y economía local, participación vecinal.





PERÚ



Municipalidad distrital de Daniel Alomía Robles
♦♦♦ Pumahuasi ♦♦♦



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que el artículo 19 de la Ley N° 28611 sobre planificación del ordenamiento territorial ambiental 19,1 La planificación sobre el uso del territorio en un proceso de anticipación y toma de decisiones relacionados territorio, el cual incluye los instrumentos, criterios y aspectos para su ordenamiento ambiental; Artículo 21. De la asignación de usos se basa en la evaluación de las potencialidades y limitaciones del territorio utilizando, entre otros, criterios físicos, biológicos, ambientales, sociales, económicos y culturales, mediante el proceso de zonificación ecológica y económica. Dichos Instrumentos constituyen procesos dinámicos y flexibles, y están sujetos a la Política Nacional Ambiental. 2.1 El ordenamiento territorial ambiental es un objetivo de la descentralización en materia de gestión ambiental. En el proceso "de descentralización se prioriza la incorporación de la dimensión ambiental en el ordenamiento territorial de las regiones y en las áreas de jurisdicción local, como parte de sus respectivas estrategias de desarrollo sostenible.

Que la Dirección Regional de Agricultura, a través de la Especialista de Cultivos y Sanidad, informa que la propuesta de declarar a la provincia de Leoncio Prado como zona eminentemente turística y agropecuaria, se encuadra a los objetivos estratégicos planteados en el Plan Estratégico Regional Agraria (PERA) 2008 - 2021, el Plan de Desarrollo Regional Concertado del Gobierno Regional y el Plan Nacional Agrario, que tiene por finalidad promover el desarrollo sostenible y competitivo de los diferentes cultivos potenciales que se producen en la citada provincia. Además informa que la provincia de Leoncio Prado tiene todas las condiciones para ser declarada zona agrícola, debido a su potencial producción de cacao, café y plátano, seguida de la actividad pecuaria, por lo que, al declararse zona eminentemente agropecuaria, el Gobierno Regional debe: adoptar las siguientes medidas: promover actividades agrícolas, pecuarias y forestales; fortalecer las principales cadenas productivas; mejorar la producción y productividad de los productos agrícolas y pecuarios; promover proyectos ganaderos; desarrollar programas de investigación y producción de variedades resistentes para el control de la Roya del Cafeto y la Carmenta en el cacao con capacidad adaptativa al cambio climático y de alto valor competitivo, así como la gestión de calidad;

Que, mediante la zonificación ecológica y Económica de la Selva de Huánuco en el 3.4.14 frente al aprovechamiento Minero el Distrito de Daniel Alomía Robles no está considerado como ente de Aprovechamiento Minero.

Que, la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, en su artículo 1° declara al turismo interés nacional y su tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del País; estableciendo obligatoriedad en los tres niveles de gobierno su debida aplicación en coordinación con los distintos actores vinculados al sector; asimismo, la citada norma legal en su artículo 24° establece que, corresponde a los gobiernos regionales declarar las zonas de desarrollo turístico prioritario de alcance regional, con la finalidad de: Promover el ordenamiento y organización del territorio priorizando las zonas con mayor potencial turístico; Promover la conservación de los servicios ambientales básicos como son el hídrico, la conservación de la biodiversidad y la captura de carbono; Impulsar el planeamiento y la gestión del turismo sostenible con la participación de todos los involucrados; Promover el desarrollo de acciones coordinadas y articuladas entre el sector público y privado, así como la generación de alianzas estratégicas para la consolidación de programas y proyectos de desarrollo turístico en la zona declarada; Desarrollar programas y proyectos que incentiven la iniciativa privada, la generación de empleo y mejora de la calidad de vida de la población asentada en la zona.

Que, en ese contexto, se debe indicar que la implementación de la propuesta originará mejores oportunidades de intervención por parte del Estado, considerando que, la misión de los Gobiernos Municipales, es adoptar las medidas de política necesarias y suficientes, dirigidas a crear las condiciones para mejorar la calidad de vida de la población y procurar su desarrollo potencial sostenido, a partir de las potencialidades de su población y de su territorio, en ese sentido, la





PERÚ



Municipalidad distrital de Daniel Alomía Robles
♦♦♦ Pumahuasi ♦♦♦



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

propuesta tiene como único propósito, que las entidades responsables, de acuerdo a sus competencias realicen acciones necesarias e fin de promover el desarrollo ecológico, agrícola y turístico en los diversos distritos de la provincia de Leoncio Prado sienta el Distrito de Daniel Alomía Robles uno de ellos, a partir de la identificación y utilización óptima de potencialidades culturales, naturales, eco sistémicas, con la participación articulado del Estado, sector empresarial y la población, a través de la implementación de corredores y circuitos turísticos sostenibles que permitan el desarrollo del Distrito de Daniel Alomía Robles.

Que mediante ORDENANZA MUNICIPAL N.º 004-2023-MD-DAR-LP el 24 de marzo del 2023 se aprueba la ordenanza Municipal que Declara al Distrito de Daniel Alomía Robles como un Distrito de interés público y prioridad distrital a los recursos turísticos, con fines de promoción y difusión publicitaria, protección, conservación, puesta en valor y mantenimiento.

Que, mediante Ordenanza Regional N°-011-2019 -GRHCO celebrado en la Región de Huánuco, el día 01 de octubre del 2019, se declaró a la Provincia de Leoncio Prado, como Provincia Agrícola, Turística y Ecológica de la Región Huánuco.

Haciendo referencia que el Distrito de Daniel Alomía Robles pertenece a la Provincia de Leoncio Prado. Bajo ese contexto en Sesión Ordinaria N° 11-2025 de Concejo Municipal, de fecha 11 de junio del 2025, bajo la Presidencia del alcalde Luis Alan Picón Ponce y con el Quórum Reglamentario de los Señores Regidores después del análisis y debate correspondiente fue sometido a votación, al cual se aprobó por UNANIMIDAD; la Ordenanza Municipal que declara al Distrito de Daniel Alomía Robles como Distrito Agrícola, Turística, Ecológica y no Minera.

Por lo expuesto, en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9, y el artículo 40 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA AL DISTRITO DE DANIEL ALOMIA ROBLES COMO DISTRITO AGRICOLA, TURISTICA, ECOLÓGICA Y NO MINERA.

Artículo Primero. - **DECLARAR** al Distrito de Daniel Alomía Robles, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco como Distrito Agrícola, Turística, Ecológica y No Minera.

Artículo Segunda. - **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, Unidad de Gestión Ambiental, Oficina General de atención al Ciudadano, Gestión Documentaria y Tramite Documentario,

Artículo Tercero: **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Unidad de Gestión Ambiental para conocimiento y demás fines de ley.

Artículo Cuarto. - **ENCARGAR**, a la Unidad de Estadística e Informática en Articulación con la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional LA PUBLICACIÓN de la presente Ordenanza en el portal institucional (www.munidanielalomiarobles.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DANIEL ALOMIA ROBLES
PUMAHUASI

Luis Alan Picón Ponce
ALCALDE